



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.**

Sean guardadas todas las honrras franquenzas exempçiones
y libertades q^{ca} se suelen y acostumbra[n] q^{ca} uansea a los
otras hombres hiso dalg^o de estos Reynos, y Señorios de la
Mag^{ca}, y q^{ca} devemos de condenar, y condenamos al Con
cepo Justicia, y Regim^{to} de la dha Villa de Canavaca,
y a todos los otros concepo de todas las otras Ciuda
des Villas, y Lugares de esta Reyno, y Señorios de
su Mag^{ca} donde queua q^{ca} el dho dⁿ Pedro de Alcantara
Perez de Meca, viviere, y morare, y tubiere vi
nes, hacienda, y heredades a q^{ca} cosa, y de aqui adelante
te no le hechen ni impongan pechos, ni monedas,
ni conuicias, ni otros pechos ni tributos algunos ni
ni concessales con los hombres Buenos Pecheros sus ve
cinos en q^{ca} los otros hombres hiso dalg^o no pechan ni
pagar ni fueron ni son tenidos ni obligados de pechar
ni pagar, ni le prenden, ni tomen ningunos, ni algu
nos de sus vienes, prendas, ni más por ellas ni por co
sa alguna de ellas. Y así mismo condenamos al dho con
cepo, Justicia, y Regim^{to} de la espresada Villa de Cana
vaca, y lemandamos q^{ca} tomen, y vuelvan, y restituyan
hagan tomar, volver, y restituir, dar, y entregar a
el dho dⁿ Pedro de Alcantara Perez de Meca o a
quien para ello su Poder huviere todas, y qualquier
na prenda viena, y más q^{ca} por raxon de los dho
chos de pechos le hayan sido tomadas, prendadas,
embargadas, y por ellas su Justo valor, y estimacion, no

50